COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 0893-2025 EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-MC-IDPAC-015-2025
CONTRATO No. 0742-2026

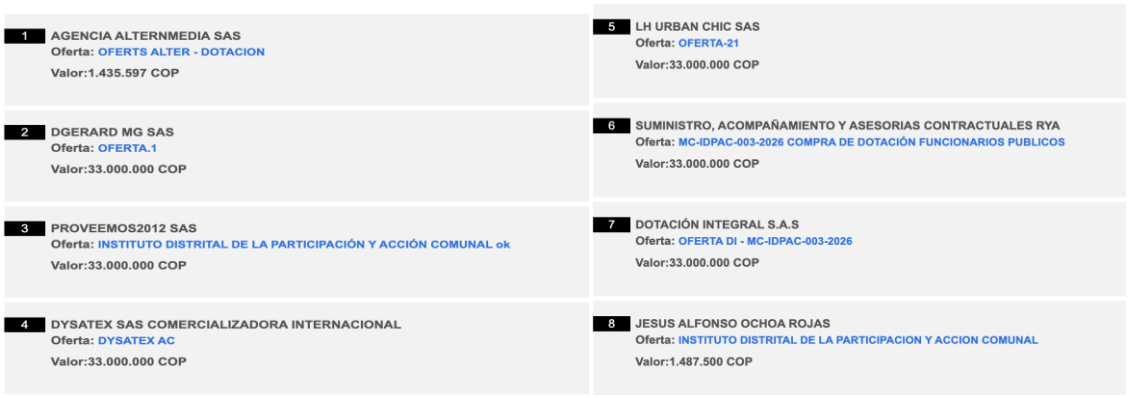
Señor
LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ
C.C. 1.056.994.164
Representante Legal
LH URBAN CHIC SAS
N.I.T. 901.580.502-1
Dirección: Carrera 77 A 71 B 03
Teléfono: 3504286496 - 3143157104 - 3159526222
Email: lhurbanchisas0@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-IDPAC-003-2026

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.707, en su calidad de Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, nombrada mediante Resolución No. 230 del 24 de abril de 2026, facultada para contratar por delegación conferida por la Dirección General de la Entidad, mediante Resolución No. 81 de 21 de febrero de 2020 y demás normas complementarias, quien actúa en nombre del del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**, informa a través del presente documento y de conformidad con el informe final de verificación y evaluación realizada por el comité designado, la aceptación de la oferta presentada por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ,** Representante Legal de **LH URBAN CHIC S.A.S**, con NIT 901.580.502-1, dentro del proceso de selección de mínima cuantía **MC-IDPAC-003-2026** cuyo objeto es: ***"ADQUIRIR LAS DOTACIONES COMPUESTAS DE CALZADO Y VESTUARIO COMPLETO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC CON DERECHO A ELLA***", de conformidad con las siguientes consideraciones:

El día 15 de septiembre de 2026 se publicó en el SECOP II, la invitación publica del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-IDPAC-003-2026, cuyo objeto es: ***"ADQUIRIR LAS DOTACIONES COMPUESTAS DE CALZADO Y VESTUARIO COMPLETO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC CON DERECHO A ELLA"***
Que dentro del cronograma establecido para el proceso se presentaron tres solicitudes para limitación del proceso a Mipymes, y luego de revisados los documentos soportes presentados, se concluyó que cumplían con los requisitos exigidos en la ley, por lo que el 19 de septiembre de 2026 se limitó el proceso a Mipymes.

Una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir, el día 23 de septiembre de 2026 hasta las 03:00 p.m., se presentaron un total de 8 ofertas, tal y como consta en la lista de presentación de ofertas, publicada en SECOP II:



En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se efectuó designación de Comité Evaluador para la verificación y evaluación de las ofertas del proceso del asunto, procediendo el 29 de septiembre de 2026 a publicar el informe de verificación de requisitos habilitantes y verificación del Oferente **LH URBAN CHIC SAS.**

De acuerdo con lo estipulado en el capítulo de “REQUISITOS HABILITANTES” y el capítulo “DE LA OFERTA” de la invitación pública, el proceso se adjudicará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes del oferente que presentó la oferta de menor valor, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la verificación jurídica, técnica y económica preliminar realizada por parte del Comité Evaluador, se concluyó que la oferta presentada por la persona jurídica **LH URBAN CHIC SAS**, es la de menor valor, ascendiendo su oferta a la suma de ochocientos cincuenta mil pesos MCTE ($ 850.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, cumple con los requisitos técnicos y económicos establecidos a través de la invitación pública, se habilita por cumplir con los requisitos económicos.

En consecuencia, deberá ejecutar el objeto señalado y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos y en la invitación pública, los cuales forman parte integral de la presente aceptación. La oferta presentada, junto con la comunicación de aceptación constituyen el contrato.

El presente proceso se encuentra amparado con los siguientes **Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO CDP	NOMBRE COMPONENTE DEL GASTO	VALOR CDP
O212020100208282220 5	0220 – Programa Funcionamiento	894013 - 650	Camisas fibras artificiales/sintéticas hombre	$ 4.655.367
O212020100208282310 9	0220 – Programa Funcionamiento	894014 - 651	Pantalones de paño para hombre	$ 5.771.361
O212020100208282311 7	0220 – Programa Funcionamiento	894015 - 652	Chaquetas o sacos para hombre	$ 1.059.386
O212020100208282330 9	0220 – Programa Funcionamiento	894016 - 653	Pantalones o slaks de paño para mujer	$ 719.735
O212020100208282331 3	0220 – Programa Funcionamiento	894017 - 654	Chaquetas o sacos para mujer	$ 12.089.936

O212020100208282340 1	0220 – Programa Funcionamiento	894018 - 655	Blusas y camisas tejidos planos mujer	$ 458.259
O212020100209293300 1	0220 – Programa Funcionamiento	894019 - 656	Calzado de cuero para hombre	$ 7.444.004
O212020100209293300 3	0220 – Programa Funcionamiento	894020 - 657	Calzado de cuero para mujer	$ 801.952

El valor del contrato será ejecutado de acuerdo con la propuesta económica presentada la cual hace parte integral del presente documento.

En atención a lo anteriormente estipulado, la ordenadora del gasto del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal por recomendación del Comité Evaluador adjudica el Proceso de Selección Mínima Cuantía No. MC-IDPAC-003-2026, cuyo objeto es: ***"ADQUIRIR LAS DOTACIONES COMPUESTAS DE CALZADO Y VESTUARIO COMPLETO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC CON DERECHO A ELLA"***, al proponente **LH URBAN CHIC S.A.S**, sociedad comercial de derecho privado y comunica la presente Aceptación de Oferta, que asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 33.000.000)** valor que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, teniendo en cuenta los términos contenidos en los estudios previos, la invitación pública y sus documentos anexos.

FORMA DE PAGO.

El IDPAC pagará al contratista de manera mensual de acuerdo con la cantidad de ordenes de entrega o bonos solicitados por la entidad y de acuerdo con el valor requerido por cada uno previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo.

EL IDPAC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

El precio incluye todos los costos y gastos operativos y administrativos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, los gastos de expedición de los bonos u ordenes de entrega; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

EL IDPAC no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución, la ciudad de Bogotá D.C.

RIESGOS.

Los riesgos están contenidos en el Anexo Matriz de Riesgos, publicado en el **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-IDPAC-003-2026**, el cual hace parte integral del presente documento**.**

CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del IDPAC.

SUSPENSIÓN.

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato

CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.

Al presente contrato no le es aplicable las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES deberán realizar la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del IDPAC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4. Por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, autoriza al **IDPAC** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o el **IDPAC** podrá acudir a cualquier medio contemplado por la ley, incluso a la Jurisdicción Coactiva.

MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial o retardo de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, el IDPAC podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los MASC previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

CONFLICTO DE INTERÉS.

EL CONTRATISTA se obliga a declarar conflicto de interés que pueda surgir en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo señalado en las normas legales y lo establecido por **EL IDPAC.**

INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga con **EL IDPAC** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato

PROPIEDAD INTELECTUAL.
Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del IDPAC. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad

intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del **IDPAC**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que **EL IDPAC** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL IDPAC**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA está obligado a guardar estricta confidencialidad y manejo adecuado de la información a la que tenga acceso frente a peticiones y denuncias por presuntos hechos de corrupción, así mismo le queda prohibido la manipulación, sustracción o eliminación de las pruebas aportadas por el denunciante; la divulgación total o parcial, su exhibición, uso para realizar comentarios tendenciosos ya sea de manera física o de manera virtual; venderla, generar lucro o beneficio personal alguno con ella, generar copias, reproducciones o archivos de respaldo de la información que se encuentre fuera del dominio físico o digital de la entidad u organismo distrital; y en general divulgar información de la investigación o el proceso, o cualquier otra similar que pueda afectar o poner en riesgo la reserva de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula será por el término del plazo de ejecución del contrato y por cinco (05) años más, pese a la no existencia de vínculo contractual.

CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del IDPAC.

GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del IDPAC, la (s) siguiente (s) garantía (s) dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y radicarla (s) en la plataforma de contratación pública correspondiente, para su aprobación, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA

Cumplimiento	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

requiera, radicando el correspondiente certificado o anexo modificatorio de la misma, en la plataforma de contratación pública correspondiente, conforme a las novedades contractuales que se presenten.

SUPERVISIÓN.

EL IDPAC controlará el cumplimiento del presente contrato a través del (la) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219- 02 DEL PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL IDPAC**, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

LIQUIDACIÓN.

El presente contrato, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de la ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.

NOTIFICACIÓN.

EL CONTRATISTA acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C. el primero (1) de octubre de 2026

Firmado digitalmente por GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Secretaria General

Elaboró: *Edgar David Motta Revollo- Abogado Contratista Secretaría General.*
Revisó*: Nury del Pilar Vera Vargas – Abogado Contratista Secretaría General*